



ACTA Nº 24

COMISIÓN DE AGRICULTURA Y GANADERÍA DEL DÍA 14 DE JUNIO DE 2019

Presidente: D. Román Javier Hernández Calvo

Vocales: D. Jesús M^a Ortiz Fernández
D. Julián Barrera Prieto
D. Francisco Javier García Hidalgo
D. José M^a Sánchez Martín
D. Alejo Riñones Rico
D^a Eva M^a Picado Valverde
D. Antonio Luengo Hernández
D^a Beatriz Martín Alindado
D. Carlos Fernández Chanca
D. José Lucas Sánchez
D. Jesús Luis de San Antonio Benito
D. Gabriel de la Mora González

Secretaria: D^a Begoña Barriuso García

En la ciudad de Salamanca, en la Sala de Comisiones de la Excm. Diputación, siendo las diez horas y treinta minutos del día catorce de junio de dos mil diecinueve, se reunió la Comisión de Agricultura y Ganadería con carácter ordinario y en primera convocatoria, constituyéndose con los miembros que figuran al margen.

Asisten, asimismo, los diputados del grupo Socialista D.^a Carmen Ávila de Manueles, D. Francisco Martín del Molino y D. Manuel Ambrosio Sánchez Sánchez, pues de conformidad con el artículo 7 del Reglamento Orgánico de la Diputación, publicado en BOP de Salamanca nº 173 de 09/09/1999 “los Diputados Provinciales tienen el derecho de..., asistir a las sesiones de las Comisiones Informativas permanentes de las que no formen parte, con voz pero sin voto.

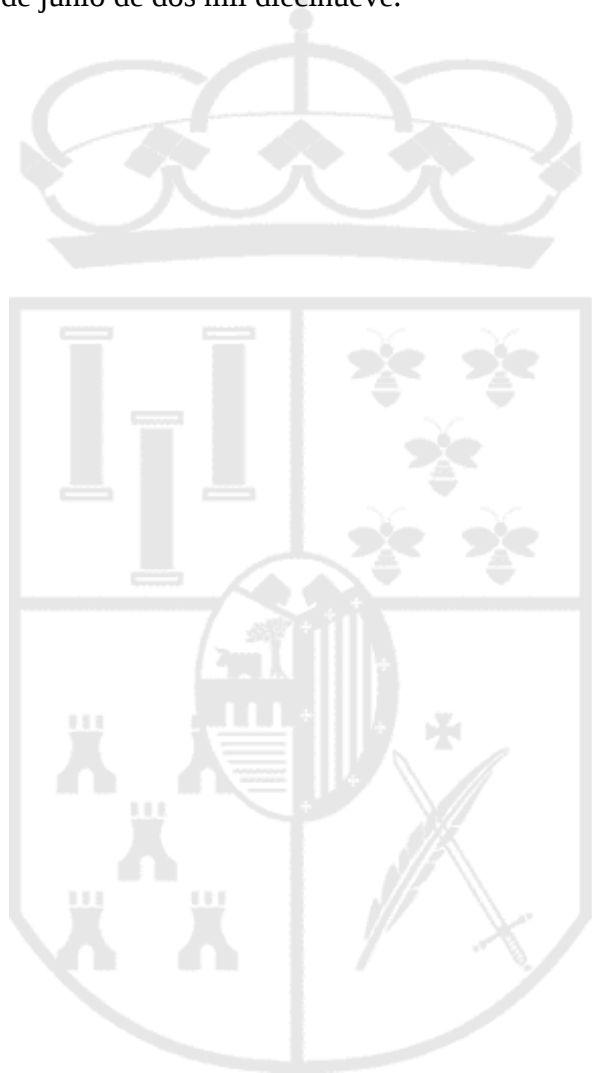
Por la Presidencia se procedió a abrir la sesión, pasándose a continuación al conocimiento de los asuntos incluidos en el orden del día (que ha sido fijado por el Presidente, asistido por el Secretario General, en la forma determinada por el artículo 87 en relación con el 144, ambos del Reglamento Orgánico de la Diputación Provincial de Salamanca) que se relacionan seguidamente:



Diputación
de Salamanca

1.- LECTURA Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA ÚLTIMA SESIÓN.

Por unanimidad se aprobó en todos sus términos el Acta de la sesión anterior, celebrada el día siete de junio de dos mil diecinueve.





2.- DACIÓN DE CUENTA DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A ASOCIACIONES Y FEDERACIONES AGRARIAS CON SEDE EN LA PROVINCIA DE SALAMANCA (ANUALIDAD 2019).

Visto el artº 32.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, se informa a esta Comisión a efectos del seguimiento de la gestión del Presidente, la Junta de Gobierno y los Diputados que ostenten delegaciones.

Visto el artº 57 del Reglamento Orgánico de la Diputación Provincial de Salamanca, aprobado por acuerdo del Pleno de 30 de julio de mil novecientos noventa y nueve, le corresponde a las Comisiones Informativas permanentes el seguimiento y control de la gestión del Presidente, la Junta de Gobierno y los Diputados Delegados.

Seguidamente, D. Román Javier Hernández Calvo procede a la dación de cuenta de la convocatoria que se indica a continuación:

CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A ASOCIACIONES Y FEDERACIONES AGRARIAS CON SEDE EN LA PROVINCIA DE SALAMANCA (ANUALIDAD 2019). EHAG-19-SC-04.

B A S E S

1.- OBJETO

Las presentes Bases tienen por objeto establecer las normas reguladoras (con arreglo a las disposiciones contenidas en la Ordenanza Reguladora de la concesión de subvenciones por la Diputación Provincial de Salamanca -Boletín Oficial de la Provincia nº 78, de 28 de abril de 2009-) y la convocatoria, en régimen de concurrencia competitiva, de las subvenciones dirigidas a asociaciones y federaciones agrarias con sede en la provincia de Salamanca.

Este régimen de ayudas se realiza en el marco del Reglamento (UE) nº 1408/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de *minimis* en el sector agrícola (publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea de 24 de diciembre de 2013).

2.- FINALIDAD DE LA SUBVENCIÓN.

Constituye la finalidad de esta subvención fomentar el asociacionismo agrario en la provincia de Salamanca con el objetivo de potenciar la creación y mantenimiento de las entidades asociativas relacionadas con las actividades agrarias (tanto de producción ecológica como agrícolas, forestales, apícolas o ganaderas) en su calidad de agentes imprescindibles para la articulación del sector agrario provincial y como cauces de prestación de apoyo técnico al mismo.

3.- ACTIVIDADES Y GASTOS SUBVENCIONABLES

Se consideran actividades subvencionables las correspondientes a investigación y desarrollo; actividades de información y de promoción de productos agrícolas; así como actividades de prevención y control de enfermedades animales y plagas vegetales que lleven a cabo los beneficiarios de la subvención durante el período comprendido entre el 1 de enero de 2019 y el 31 de diciembre de 2019, inclusive.

A) Investigación y desarrollo

Se consideran subvencionables las actividades de investigación y desarrollo que cumplan con los siguientes requisitos:



- El proyecto subvencionado será de interés para todas las empresas que ejerzan actividades en el sector correspondiente.

- Antes de la fecha de inicio del proyecto subvencionado, se publicará en Internet la siguiente información: a) la puesta en marcha efectiva del proyecto subvencionado; b) los objetivos del mismo; c) una fecha aproximada de la publicación de los resultados esperados del proyecto subvencionado; d) la dirección de internet donde se publicarán los resultados esperados del proyecto subvencionado; e) una referencia que indique que los resultados del proyecto subvencionado se pondrán gratuitamente a disposición de todas las empresas que ejerzan actividades en el sector correspondiente.

- Los resultados del proyecto subvencionado se harán públicos en Internet a partir de la fecha de finalización del proyecto o de la fecha en que se facilite cualquier información sobre los resultados a los miembros de un organismo determinado, si esta fecha es anterior.

- Los resultados estarán disponibles en Internet durante un período mínimo de cinco años a partir de la fecha de finalización del proyecto subvencionado.

Se consideran gastos subvencionables los relativos a los costes siguientes:

- a) los costes de personal relacionados con investigadores, técnicos y demás personal auxiliar, en la medida en que estén dedicados al proyecto.
- b) los costes de investigación contractual, conocimientos y patentes adquiridos u obtenidos por licencia de fuentes externas en condiciones de plena competencia, así como los costes de consultoría y servicios equivalentes destinados de manera exclusiva al proyecto.
- c) los costes de material, suministros y productos similares, que se deriven directamente del proyecto.

No serán subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación.

B) Actividades de información y de promoción de productos agrícolas

Se consideran gastos subvencionables los gastos que de manera indubitada guarden directa relación con la actividad subvencionada relativos a:

1. Gastos de actividades de formación.

1.1 Los costes reales de organización, por parte de la entidad, del programa de formación:

- Los cursos tendrán una duración de 12 horas lectivas como mínimo y de 200 horas como máximo. El número mínimo y máximo de alumnos por curso será, respectivamente, de 10 y 30.
- Las jornadas -para las que no se establece número máximo de asistentes-, tendrán una duración mínima será de 4 horas lectivas, un máximo de 3 días y un número mínimo de 10 alumnos.
- Los gastos subvencionables no podrán superar en ningún caso la cifra de 2.000,00 € por curso ni 1.500,00 € por jornada, ni la cuantía global de 10 € por alumno y hora lectiva, con arreglo a los conceptos especificados en el Anexo VII:

a) Enseñanza: 7 € alumno y hora lectiva.

b) Funcionamiento: 3 € alumno y hora lectiva.

- Tanto los cursos como las jornadas se deberán realizar en la provincia de Salamanca. Las fechas y lugar de celebración de los cursos y jornadas deberán ser comunicadas, con una antelación mínima de diez días naturales anteriores a la fecha de inicio, mediante escrito dirigido a la Sección de Agricultura y Ganadería de la Diputación de Salamanca. De no producirse dicha comunicación no serán subvencionados.

1.2 Los gastos de asistencia de personal de la entidad -considerando como tal al personal directivo y a los trabajadores- a cursos y jornadas formativas: la cuota de inscripción y los gastos de viaje.

2. Gastos de asistencia a ferias: derechos de participación (tales como inscripción, alquiler del espacio, del stand y del mobiliario, seguridad y azafatas), coste de las publicaciones y sitios web que anuncian el



evento, jornadas técnicas desarrolladas durante la celebración de las ferias, gastos de transporte de los animales seleccionados para asistir a las ferias en representación de la entidad, así como los gastos de viaje.

3. Presentación de productos: únicamente podrán subvencionarse el alquiler de las instalaciones donde se realice la presentación (con el tope máximo de 275,00 € por día completo más IVA y tiempo máximo de duración de 8 horas, prorrateándose los períodos de utilización inferiores) y los gastos de viaje.

4. Publicaciones destinadas a aumentar la sensibilización de los productos agrícolas entre el público en general: costes de publicaciones en medios impresos y electrónicos, sitios web y anuncios en medios electrónicos, prensa escrita, radio o televisión, destinados a presentar información factual sobre los beneficiarios de una región determinada o que producen un producto agrícola determinado, siempre que la información sea neutra y que todos los beneficiarios interesados tengan las mismas posibilidades de estar representados en la publicación.

A los efectos de la presente convocatoria, se entenderán por gastos de viaje el importe de los gastos de locomoción y dietas abonados por la entidad a su personal y se subvencionarán con arreglo a los criterios establecidos por la Orden EHA 3770/2005, de 1 de diciembre, y por el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio, fijándose como dietas máximas subvencionables las correspondientes al Grupo 2 del mismo. Cuando la actividad formativa consista únicamente en la celebración de jornadas, serán subvencionables los gastos de manutención cuando éstas sean de mañana y su duración sea igual o superior a 4 horas.

C) Actividades de prevención y control de enfermedades animales y plagas vegetales.

Se consideran gastos subvencionables la compra, administración y/o instalación de productos, elementos y sustancias que, de manera indubitada, correspondan a actividades de prevención y control de enfermedades animales o plagas vegetales respecto de las que existan disposiciones nacionales o de la Unión, de carácter legal, reglamentario o administrativo.

Cuando los gastos subvencionables correspondan a la realización de diversas actividades -además de las subvencionadas en la presente Convocatoria- deberá hacerse constar, para cada uno de los gastos en los que concurra dicha circunstancia, la justificación de los criterios aplicados para la imputación del porcentaje de los costes que corresponda a la actividad por la que se solicita subvención. Dicha justificación se efectuará en la *Memoria descriptiva de las actuaciones a realizar* que se presentará junto con la solicitud.

Se considerarán subvencionables, en concepto de costes indirectos, hasta un 10% del importe del coste total de los gastos subvencionables (a excepción de los correspondientes al apartado *Gastos de actividades de formación*) en la medida en que tales costes correspondan al período en que efectivamente se realiza la actividad. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 83.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, dicha fracción de coste no requerirá una justificación adicional.

No serán subvencionables los siguientes gastos:

1. De representación (salvo gastos de viaje) y hostelería.
2. Los impuestos indirectos, cuando sean susceptibles de recuperación o compensación.

Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas para el contrato menor en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

Sólo podrán ser objeto de subvención aquellos gastos cuya documentación justificativa esté expedida a nombre de la entidad solicitante de la ayuda.

4.- REQUISITOS PARA OBTENER LA CONDICIÓN DE BENEFICIARIOS



Podrán acceder a estas subvenciones las asociaciones y federaciones agrarias (considerando como tales las de producción ecológica, agrícolas, forestales, apícolas, y ganaderas) que estén legalmente constituidas y realicen alguna de las actividades incluidas dentro de la Base tercera de la presente Convocatoria.

No podrán acceder a estas subvenciones las Asociaciones con Marca de Garantía de productos agroalimentarios de la provincia de Salamanca, para las que la Diputación de Salamanca tiene prevista, junto a las Denominaciones de Origen e Indicaciones Geográficas Protegidas, una convocatoria de subvenciones específica.

En el supuesto de que algún solicitante tuviera la condición de asociación o federación de producción ecológica; o de asociación o federación agrícola, forestal o apícola; o de asociación o federación ganadera y, además, alguna de las otras especificadas, deberá optar por una de dichas condiciones a efectos de poder aplicar los criterios de valoración y distribuir la subvención con arreglo a lo dispuesto en la Base séptima.

Serán requisitos necesarios para obtener la condición de beneficiario:

- Tener sede en la provincia de Salamanca.
- Tener la consideración de PYME -con arreglo a lo dispuesto en el Anexo I del Reglamento (CE) nº 702/2014 de la Comisión, de 25 de junio de 2014 (Diario Oficial de la Unión Europea de 1 de julio de 2014)- dedicada a la producción agrícola primaria, transformación y/o comercialización de productos agrícolas.
- Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, tanto con carácter previo al momento de la resolución de concesión como al del abono de la subvención.
- No ser deudor de la Diputación Provincial de Salamanca.
- No concurrir en el solicitante las circunstancias establecidas en el art. 13.2 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, en aquellos aspectos que pueda resultar de aplicación.
- Que la asociación o federación tenga entre sus fines la promoción y/o defensa de alguna actividad o producto agrícola, forestal, apícola o ganadero. Las asociaciones o federaciones de producción ecológica deberán tener entre sus fines la promoción y/o defensa de productos ecológicos certificados oficialmente.

5.- APLICACIÓN PRESUPUESTARIA

La financiación de la subvención prevista en esta convocatoria se efectuará con cargo a la aplicación presupuestaria 2019.27.4190E.4894300 (Subvenciones asociaciones) hasta una cuantía máxima de 19.000,00 €.

6.- IMPORTE MÁXIMO DE LA SUBVENCIÓN Y COMPATIBILIDAD

El importe máximo de la subvención no podrá exceder del 70% del coste de los gastos enumerados en la Base tercera, siendo la cantidad máxima a percibir por solicitante de 5.000,00 €.

Esta subvención será compatible con cualquier otra subvención, ayuda, recurso o ingreso afectado para la actividad subvencionada que otorgue cualesquiera Administración o ente público o privado, nacional, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre que no se superen los límites temporales y cuantitativos de las ayudas establecidos en el art. 3.2 del Reglamento (UE) nº 1408/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de *minimis* en el sector agrícola (la ayuda total de *minimis* concedida al beneficiario no podrá exceder de 15.000,00 € en un periodo de tres ejercicios fiscales -2017, 2018 y 2019-; no obstante, si la cuantía de las subvenciones otorgadas en esos ejercicios más la concedida por la Diputación en base a la presente Convocatoria supera dicha cifra, no podrá concederse la ayuda ni siquiera respecto a la fracción que no supere el límite de los 15.000,00 €).

Si al peticionario le hubiera sido concedida otra subvención -para la misma finalidad- que fuera incompatible con la convocada por la Diputación, se procederá con arreglo a lo dispuesto en el art. 33 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

No obstante, el importe de las subvenciones otorgadas por la Diputación en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

Asimismo, la subvención será incompatible con cualquier otra subvención, ayuda, recurso o ingreso afectado para la actividad subvencionada que otorgue la Diputación de Salamanca -bien mediante un procedimiento de concesión directa, bien a través de un procedimiento de concurrencia competitiva- en la que puedan resultar coincidentes los gastos subvencionables.



7.- CRITERIOS DE VALORACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE LA SUBVENCIÓN

A) Asociaciones y federaciones de producción ecológica: la cuantía destinada a las mismas -dentro del máximo previsto en la convocatoria- será de 3.000,00 €. En el supuesto de que, asignadas las subvenciones, no se agotara dicha cifra, el sobrante incrementaría la cuantía destinada a subvencionar los gastos de las asociaciones y federaciones agrícolas, forestales y apícolas, prevista en el apartado B).

La aportación económica alcanzará el 70% del coste de los gastos acreditados.

Las solicitudes se evaluarán conforme a los siguientes criterios de valoración e índices de ponderación:

- a) Por el número de socios que integran la asociación o federación se ponderará con un máximo de 25 puntos, asignándose a la asociación con más socios el máximo de 25 puntos y proporcionalmente al resto: $\text{nº de socios} \times 25 \text{ puntos} / \text{nº mayor de socios}$. En las federaciones se computarán el número de asociaciones que las integren.
- b) Por el ámbito nacional o autonómico de la asociación o federación: 25 puntos.

Efectuada la anterior ponderación, la subvención por este apartado se distribuirá de la siguiente manera: $\text{número de puntos obtenidos por el solicitante} \times 3.000,00 \text{ €} / \text{nº total de puntos obtenidos por todos los solicitantes}$.

B) Asociaciones y federaciones agrícolas, forestales y apícolas: la cuantía destinada a las mismas -dentro del máximo previsto en la convocatoria- será de 5.000,00 €, cantidad que podrá verse incrementada con la diferencia resultante entre la cifra de 3.000,00 € previstos en el apartado A) para *Asociaciones y federaciones de producción ecológica* y la cantidad que finalmente se otorgue a las mismas, en el supuesto de no alcanzarse el máximo previsto. Si, asignadas las subvenciones, no se agotara dicha cifra, el sobrante incrementaría la cuantía destinada a subvencionar los gastos de las asociaciones y federaciones ganaderas, prevista en el apartado C).

La aportación económica alcanzará el 70% del coste de los gastos acreditados y, como máximo, 5.000,00 € por beneficiario.

Las solicitudes se evaluarán conforme a los siguientes criterios de valoración e índices de ponderación:

- a) Por el número de socios que integran la asociación o federación se ponderará con un máximo de 25 puntos, asignándose a la asociación con más socios el máximo de 25 puntos y proporcionalmente al resto: $\text{nº de socios} \times 25 \text{ puntos} / \text{nº mayor de socios}$. En las federaciones se computarán el número de asociaciones que las integren.
- b) Por el ámbito nacional o autonómico de la asociación o federación: 25 puntos.

Efectuada la anterior ponderación, la subvención por este apartado se distribuirá de la siguiente manera: $\text{número de puntos obtenidos por el solicitante} \times 5.000,00 \text{ €}$ (o cuantía resultante en virtud de lo dispuesto en el primer párrafo del apartado B) / $\text{nº total de puntos obtenidos por todos los solicitantes}$, con el límite máximo de 5.000,00 € por beneficiario.

Si efectuada la distribución y las reducciones antedichas, la suma total de subvenciones a conceder fuese inferior a los 5.000,00 € consignados en este apartado B) -o cuantía resultante en virtud de lo dispuesto en el primer párrafo del apartado B)- la diferencia entre ambas cantidades será objeto de nueva distribución entre aquellos solicitantes que no hubiesen alcanzado los límites señalados en la Base 6ª. Para efectuar esta distribución se aplicarán los mismos criterios establecidos en esta Base.

C) Asociaciones y federaciones ganaderas: la cuantía destinada a las mismas -dentro del máximo previsto en la convocatoria- será de 11.000,00 €, cantidad que podrá verse incrementada con la diferencia resultante entre la cifra de 5.000,00 € previstos en el apartado B) para *Asociaciones y federaciones agrícolas, forestales y apícolas* y la cantidad que finalmente se otorgue a las mismas, en el supuesto de no alcanzarse el máximo previsto.



La aportación económica alcanzará el 70% del coste de los gastos acreditados y, como máximo, 5.000,00 € por beneficiario.

Las solicitudes se evaluarán conforme a los siguientes criterios de valoración e índices de ponderación:

- a) Por el número de socios que integran la asociación o federación se ponderará con un máximo de 20 puntos, asignándose a la asociación con más socios el máximo de 20 puntos y proporcionalmente al resto: n° de socios x 20 puntos / n° mayor de socios. En las federaciones se computarán el número de asociaciones que las integren.
- b) Por el número de cabezas de ganado que agrupa la entidad se ponderará con un máximo de 20 puntos, asignándose a la asociación o federación con más cabezas de ganado el máximo de 20 puntos y proporcionalmente al resto: n° de cabezas de ganado x 20 puntos / n° mayor de cabezas de ganado. En el supuesto de concurrir a la presente convocatoria alguna asociación integrada en una federación que también solicite la subvención, se excluirá el ganado de dicha asociación a la hora de realizarse el cómputo del número de cabezas perteneciente a la federación (a estos efectos, las federaciones deberán aportar los correspondientes certificados emitidos por las asociaciones que las integren, en los que éstas harán constar el número de cabezas de ganado que agrupan, diferenciándose según el tipo de ganado, y la edad o peso que tengan con arreglo a lo dispuesto en el Anexo I de la Ley 5/2005, de 24 de mayo, por la que se establece un régimen excepcional y transitorio para las explotaciones ganaderas en Castilla y León -BOCyL n° 100, de 26 de mayo de 2005-, a efectos de determinar las equivalencias en UGM).
- c) Por el ámbito nacional o autonómico de la asociación o federación: 10 puntos.
- d) Por ser los miembros de la asociación o federación productores de ganado de una determinada raza común y tener la asociación o federación entre sus fines la promoción y defensa de la misma: 50 puntos.

Efectuada la anterior ponderación, la subvención por este apartado se distribuirá de la siguiente manera: número de puntos obtenidos por el solicitante x 11.000,00 € (o cuantía resultante en virtud de lo dispuesto en el primer párrafo del apartado C) / n° total de puntos obtenidos por todos los solicitantes, con el límite máximo de 5.000,00 € por beneficiario.

Si efectuada la distribución y las reducciones antedichas, la suma total de subvenciones a conceder fuese inferior a los 11.000,00 € consignados en este apartado C) -o cuantía resultante en virtud de lo dispuesto en el primer párrafo del apartado C)- la diferencia entre ambas cantidades será objeto de nueva distribución entre aquellos solicitantes que no hubiesen alcanzado los límites señalados en la Base 6ª. Para efectuar esta distribución se aplicarán los mismos criterios establecidos en esta Base.

8.- PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES, PLAZO Y DOCUMENTACIÓN

8.1 Toda la presentación de la documentación que tengan que aportar los interesados se realizará exclusivamente a través de la Sede Electrónica de la Diputación de Salamanca en la siguiente dirección: <https://sede.diputaciondesalamanca.gob.es>.

Las solicitudes se formularán con arreglo al modelo que figura en el Anexo I de la presente convocatoria.

8.2 El plazo de presentación de solicitudes será de 20 días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación del extracto de la presente Convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

8.3 Los solicitantes deberán enviar en el plazo previsto en el apartado anterior, a través de la Sede Electrónica de la Diputación de Salamanca, tanto la solicitud como la documentación que se indica a continuación:

- a) Copia del NIF de la entidad solicitante y de sus Estatutos y acreditación de estar inscrita la entidad en el Registro correspondiente.
- b) Declaración del representante de la entidad solicitante en la que se haga constar si está asociada o integrada en otra asociación, federación u organización de ámbito provincial, autonómico o nacional; así como relación de las asociaciones de cualquier ámbito integradas o asociadas a ella.
- c) Memoria descriptiva de las actuaciones a realizar con arreglo a lo dispuesto en la Base 3ª, redactada conforme al modelo que figura en el Anexo II.A de la presente convocatoria. Cuando se solicite subvención por el apartado A) *Investigación y desarrollo*, la memoria deberá acompañarse -al menos- por una oferta de empresa consultora o entidad pública de investigación.



- d) Declaración del representante de la entidad -redactada conforme al modelo que figura en el Anexo II.B de la presente convocatoria- acreditativa del nº de socios que la integran, del carácter de las actividades que desarrollan (producción ecológica, agrícola, forestal, apícola o ganadero); así como -para las ganaderas- del número de cabezas de ganado que agrupa la entidad, diferenciadas según el tipo de ganado, y la edad o peso que tengan con arreglo a lo dispuesto en el Anexo I de la Ley 5/2005, de 24 de mayo, por la que se establece un régimen excepcional y transitorio para las explotaciones ganaderas en Castilla y León -BOCyL nº 100, de 26 de mayo de 2005-, a efectos de determinar las equivalencias en UGM.
- e) Las federaciones ganaderas deberán aportar los correspondientes certificados emitidos por las asociaciones que las integren, en los que éstas harán constar el número de cabezas de ganado que agrupan, en los términos previstos en la Base 7ª letra C) apartado b).
- f) Acreditación del ámbito nacional o autonómico de la asociación o federación, en su caso.
- g) Copia del certificado emitido por la Agencia Tributaria de exención de IVA, si se quiere incluir el coste del IVA como gasto subvencionable.
- h) Copia de la solicitud de alta/modificación de datos del solicitante -disponible en la dirección <http://www.dipsanet.es/documentacion/generica/modelossolicitudgenericos/altamodificacionsubvenciones.pdf>, en la que figure la confirmación de la entidad bancaria acreditativa de la titularidad de la cuenta en la que se solicita el ingreso de la ayuda (únicamente se tendrá que acompañar este documento si el solicitante no hubiera aportado a la Diputación de Salamanca sus datos bancarios con anterioridad o si quisiera modificarlos).

En el supuesto de no presentar la solicitud mediante un certificado de representante o de persona jurídica, se deberá aportar la documentación acreditativa de la representación con la que se actúa.

Si la solicitud fuera presentada de manera presencial, se requerirá al interesado para que la subsane a través de su presentación electrónica. A estos efectos, se considerará como fecha de presentación de la solicitud aquella en la que haya sido realizada la subsanación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 68.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

8.4 Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, por los Servicios Técnicos de Agricultura y Ganadería se procederá a su revisión. Si faltase alguno de los documentos exigidos o su contenido fuese insuficiente, se requerirá al interesado para que en un plazo de diez días hábiles subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos. La subsanación se efectuará a través de la Sede Electrónica mediante la cumplimentación del *Documento de Subsanción* y la aportación de los documentos requeridos. Si transcurrido dicho plazo no hubiera atendido este requerimiento, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artº. 21 de la Ley 39/2015.

9.- PROCEDIMIENTO Y PLAZO DE RESOLUCIÓN.

9.1 Procedimiento. La instrucción del procedimiento corresponde a la Sección de Agricultura y Ganadería de la Diputación de Salamanca, siendo comprensiva de las siguientes actividades:

- La petición de cuantos informes estime necesarios para resolver o que sean exigidos por las normas que regulan la subvención.
- La evaluación de las solicitudes conforme a los criterios de valoración e índices de ponderación establecidos en estas Bases.

Una vez evaluadas las solicitudes, la Comisión de Valoración de la Convocatoria emitirá informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada. Dicha Comisión será nombrada por Decreto de la Presidencia y estará integrada por un técnico designado por el Diputado Delegado de Agricultura y Ganadería -quien la presidirá-, el Director del Área de Economía y Hacienda o funcionario en quien delegue, y un técnico competente por razón de la materia; actuando como secretario de la Comisión uno de los funcionarios que formen parte de la misma.

El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la Comisión de Valoración, formulará la propuesta de resolución provisional (en la que se acreditará el cumplimiento de los fines perseguidos con el otorgamiento de la subvención así como la conformidad con las presentes Bases) y se elevará al Ilmo. Sr. Presidente de la Diputación para su aprobación mediante Decreto de la Presidencia. Dicha **resolución provisional** será notificada a los interesados, concediendo un plazo de 10 días para presentar alegaciones.



Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de **definitiva**.

A la vista de las alegaciones, se formulará la propuesta de resolución definitiva que será aprobada por Decreto de Presidencia. En la **resolución definitiva** se hará constar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, haciendo constar de manera expresa la desestimación del resto de las solicitudes.

Se entenderá que la subvención es aceptada por el beneficiario si en el plazo de diez días desde su notificación no se hubiera producido la renuncia a la subvención concedida.

9.2 Plazo de resolución. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses y se computará a partir de la conclusión del plazo previsto para la presentación de solicitudes y, en todo caso, antes del 30 de diciembre del año 2019. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legítima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

10.- JUSTIFICACIÓN Y PAGO

10.1 Plazo de Justificación. El plazo para la presentación de la justificación finalizará el 31 de enero de 2020, inclusive.

10.2 Documentación. La justificación de los gastos realizados por las actividades objeto de la ayuda, para cada uno de los apartados previstos en la Base 3ª, se hará de manera que se acredite la realización de gastos por un importe que, una vez aplicado el porcentaje del 70%, iguale o supere la subvención otorgada por la Diputación. En el supuesto de que la ayuda concedida por la Diputación para dichas actividades concorra con otras ayudas o subvenciones compatibles otorgadas por cualquier organismo, la justificación de los gastos se deberá efectuar por cuantía superior a la suma de las subvenciones concedidas, de manera que se garantice que con el importe a percibir no se sobrepasa el coste de la actividad subvencionada (sin perjuicio de que deberán obrar en poder del solicitante el resto de las facturas o documentos justificativos de la realización íntegra de la actividad para la que se solicitó la subvención).

La justificación -que se presentará a través de la Sede Electrónica de la Diputación de Salamanca- se llevará a cabo a través de la cuenta justificativa simplificada prevista en el art. 75 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, cumplimentando los Anexos III, IV, V, VI y VII que a tal fin se acompaña a la presente Convocatoria y mediante la aportación de los siguientes documentos:

- a) Declaración responsable del representante de la entidad justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de que las actividades realizadas en el período subvencionable han sido ejecutadas en su totalidad según la Memoria descriptiva de las actuaciones a realizar que se acompañó a la solicitud de la presente subvención y que han dado lugar a los gastos que se desglosan en el Anexo V que se adjunta, con especificación de sus importes (Anexo III).
- b) Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas mediante declaración expedida por el representante de la entidad (Anexo IV). Esta declaración será de presentación obligatoria, tanto en el supuesto de ausencia de financiación por parte de otras entidades, como cuando los gastos hayan sido financiados, además de con la subvención de la Diputación, con otras subvenciones o recursos.
- c) Declaración responsable del representante de la entidad en la que conste la relación clasificada de los gastos de la actividad subvencionables al amparo de la Base 3ª, con identificación del acreedor y del documento acreditativo del gasto, su importe y fecha de emisión (Anexo V).
- d) Copia de las facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa. Las facturas -o documentos sustitutivos- deberán cumplir los requisitos a que se refieren los artículos 6 y siguientes del Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por R.D. 1619/2012, de 30 de noviembre, con especial referencia a:

1. Número y, en su caso, serie.
2. La fecha de su expedición.



3. Nombre y apellidos, razón o denominación social completa, tanto del obligado a expedir factura como del destinatario de las operaciones.
4. Número de Identificación Fiscal del obligado a expedir la factura y, en su caso, del destinatario.
5. Domicilio, tanto del obligado a expedir factura como del destinatario de las operaciones.
6. Descripción de las operaciones, incluyendo el precio unitario sin impuesto de dichas operaciones, así como cualquier descuento o rebaja que no esté incluido en dicho precio unitario.
7. El tipo impositivo o tipos impositivos, en su caso, aplicados a las operaciones.
8. La cuota tributaria que, en su caso, se repercuta, que deberá consignarse por separado.
9. La fecha en que se hayan efectuado las operaciones que se documentan o la que, en su caso, se haya recibido el pago anticipado, siempre que se trate de una fecha distinta a la de expedición de la factura.

Si la fecha de la factura no estuviera comprendida dentro del período subvencionable, se acompañará -seguidamente a la misma- copia del correspondiente albarán acreditativo de que la actividad se ha realizado dentro de dicho período.

Deberá constar en la factura -o documento sustitutivo- el “recibí”, firma y sello del emisor, o acreditación del pago, aportando seguidamente a la copia de la factura copia del justificante de la transferencia bancaria (si el pago se efectúa con talón o tarjeta bancaria tendrá que acompañarse copia del mismo y del cargo en cuenta efectuado).

Únicamente se considerarán como gastos realizados los que hayan sido efectivamente pagados con anterioridad a la finalización del período de justificación.

- e) Cuando se haya otorgado subvención por el apartado A) *Investigación y desarrollo*, será necesario indicar la dirección de internet donde se hayan publicado o donde se publicarán los resultados esperados del proyecto subvencionado. Para poder imputar gastos correspondientes a la *asistencia a ferias* será necesario justificar la efectiva participación o asistencia aportando copia del documento de la inscripción correspondiente o mediante copia del certificado expedido por la entidad organizadora del certamen que así lo acredite. En el supuesto de que se solicite subvención para los gastos de publicaciones, será necesario aportar copia del tríptico o publicación empleado (indicando el número de ejemplares que se hayan distribuido de los mismos y, en su caso, el criterio utilizado para la imputación de ese gasto a la actividad) así como del albarán de entrega.
- f) La justificación de los gastos de viaje se realizará con arreglo a lo dispuesto en el Anexo VI. Para la justificación de los gastos de viaje correspondientes a dietas (comidas, cenas y alojamiento) será necesario la aportación de copia de las facturas respectivas -o documentos sustitutivos-.
- g) La justificación de los gastos correspondientes a actividades de formación se realizará con arreglo a lo dispuesto en el Anexo VII. Así mismo, deberá aportarse copia del material didáctico que se haya empleado en el curso y de las hojas de firma de asistencia al curso.

El incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención en los términos establecidos en esta Base o la justificación insuficiente de la misma, así como la concurrencia de alguna de las causas previstas en la Base 13ª llevará aparejado que la subvención quede sin efecto, con pérdida del derecho al cobro de la misma.

Si del examen de la documentación aportada para la justificación de la subvención se produjera una alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la misma, o se acreditara la obtención concurrente de otras aportaciones que excedieran del límite establecido como compatible en la Base 6ª, se procederá a la modificación de la resolución de concesión. Dicha modificación sobre la resolución de concesión se llevará a cabo mediante el Decreto de la Presidencia por el que se proceda al reconocimiento y liquidación de las subvenciones a los beneficiarios, para su posterior ordenación del pago, y será notificada a los interesados.

10.3 Pago. Antes de proceder a la realización del pago se comprobará que el beneficiario se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social. En el supuesto de que no se encuentre al corriente, se notificará al interesado esta circunstancia, advirtiéndole de la paralización del procedimiento por causa imputable al mismo y requiriéndole para que acredite su subsanación en el plazo de tres meses. Consumido este plazo sin que el beneficiario de la subvención realice la subsanación, se acordará la caducidad del procedimiento y el archivo de las actuaciones, y se notificará al interesado para que interponga los recursos que estime pertinentes.



Se procederá al pago de la subvención mediante Decreto de Presidencia, una vez aprobadas las justificaciones presentadas por los beneficiarios y acreditado el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

11.- RECURSOS

Las resoluciones de concesión de la subvención recaídas en el procedimiento agotan la vía administrativa, siendo susceptibles de ser impugnadas mediante recurso potestativo de reposición ante el Ilmo. Sr. Presidente de la Excm. Diputación Provincial de Salamanca, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación o publicación.

O bien, pueden ser impugnadas directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Salamanca. El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación o publicación del acto que ponga fin a la vía administrativa, si fuera expreso.

Si, como consecuencia de la estimación de un recurso, se tuviera que conceder una subvención que hiciera necesario ampliar el crédito previsto en la presente convocatoria, la cuantía adicional de ésta quedaría determinada tras la tramitación del expediente de concesión.

12.- SEGUIMIENTO Y CONTROL

La Diputación de Salamanca, a través de los órganos de control competentes, podrá realizar las actuaciones de comprobación que considere oportunas a fin de comprobar la veracidad de los datos consignados en la documentación presentada, así como el cumplimiento de los requisitos exigidos para la percepción de la ayuda; quedando el beneficiario de la misma obligado a colaborar en dicha comprobación, proporcionando los datos requeridos y facilitando, en su caso, el acceso a las instalaciones en que se realicen las actividades objeto de la ayuda.

13.- CAUSAS DE REINTEGRO

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los casos establecidos en el art. 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Igualmente, en el supuesto de que la subvención concedida por la Diputación concorra con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos de manera que el importe de las mismas supere el coste de la actividad subvencionada, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de dicha actividad, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en la Ley General Presupuestaria. El interés de demora aplicable será el que determine la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el periodo correspondiente.

14.- INFRACCIONES Y SANCIONES

El incumplimiento de las obligaciones recogidas en las presentes Bases, así como en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se sancionarán con arreglo a lo dispuesto en el Título IV de la misma, así como en el Título IV de su Reglamento.

15.- INTERPRETACIÓN Y NORMATIVA APLICABLE

Las dudas que surjan en la interpretación de las presentes Bases serán resueltas por el Ilmo. Sr. Presidente de la Excm. Diputación Provincial de Salamanca, previa instrucción del procedimiento oportuno, siendo de aplicación -en todo lo no previsto en las mismas- las disposiciones contenidas en la Ordenanza Reguladora de la concesión de subvenciones por la Diputación Provincial de Salamanca (Boletín Oficial de la Provincia nº 78, de 28 de abril de 2009), la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su normativa de desarrollo.

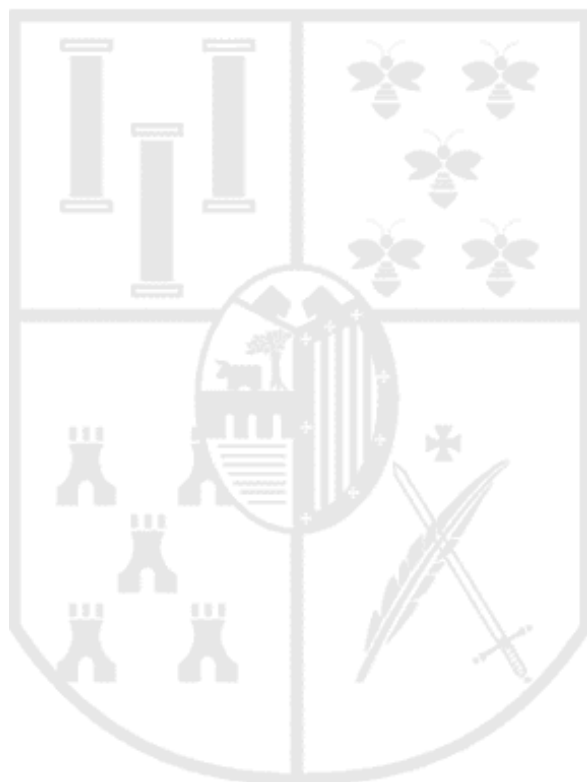
En estos momentos se ausenta D. Manuel Ambrosio Sánchez Sánchez.



Interviene D. Gabriel de la Mora González para manifestar que esta convocatoria tendría que ser revisada ya que, con las cuantías que se dan, la subvención destinada a I+D casi sobra; se tendrían que incluir otro tipo de gastos como asesoramiento y asistencia técnica y considera que la promoción en ferias también se hace desde Turismo.

El Presidente responde que la convocatoria ha introducido novedades este año, como es el apartado C), destinado a subvencionar las actividades de prevención y control de enfermedades animales y plagas vegetales. También cree que los importes de la ayuda tendrían que ser mayores y, en cuanto a la promoción, considera que es compatible con la actividad que se realiza desde Turismo.

Y la Comisión se dio por enterada.





RUEGOS Y PREGUNTAS

Toma la palabra D. Gabriel de la Mora González para requerir el informe técnico de fin de campaña de la explotación de Castro Enríquez, ya que tendrían que entregarse dos: uno al inicio de la campaña, con las previsiones de las actuaciones que se van a realizar, y otro al final, con los resultados obtenidos.

D. Román Javier Hernández responde que el informe sobre la finca se dio hace dos meses y que el informe de los resultados de la campaña se tiene que hacer al final de la misma, e incluir también los datos de la PAC que todavía no son definitivos.

Y sin más asuntos que tratar, y siendo las diez horas y cuarenta minutos del día catorce de junio de dos mil diecinueve, el Presidente procedió a levantar la sesión de lo que doy fe como Secretaria actuante.

EL PRESIDENTE,

LA SECRETARIA,

Fdo. Román Javier Hernández Calvo

Fdo. Begoña Barriuso García